

Ley 168-21 de Aduanas de la República Dominicana

Promulgada: 9 de agosto 2021 Revisada: 20 de septiembre 2021

ÍNDICE

1.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2.	ADUANAS Y EL CONTROL ADUANERO	3
3.	PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA	3
4.	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA	4
5.	LIQUIDACIÓN Y DESPACHO DE MERCANCÍAS	5
6.	EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA	6
7.	DE LA PRENDA ADUANERA Y OTRAS GARANTÍAS	7
8.	SUBASTA DE MERCANCÍAS	7
9.	MEDIOS DE TRANSPORTE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO NACIONAL	7
10.	PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODO RÉGIMEN ADUANERO	8
11.	DE LAS OPERACIONES ADUANERAS	9
12.	RÉGIMEN SANCIONADOR, DELITOS ADUANEROS, FALTAS TRIBUTARIAS ADUANERAS Y FALTAS ADUANERAS	9
13.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	11
14.	PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO ADUANERO	- 11
15.	RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE ADUANAS	12
16.	VÍAS DE EJECUCIÓN	12





Ley 168-21 de Aduanas de la República Dominicana

Promulgada: 9 de agosto 2021 Revisada: 20 de septiembre 2021

El 9 de agosto de 2021, fue promulgada la Ley número 168-21 que regula las Aduanas en la República Dominicana ("Ley de Aduanas"), derogando la Ley No. 3489 del 14 de febrero de 1953. La Ley de Aduanas surge en respuesta a la urgente necesidad de que la República Dominicana ("RD") posea una normativa organizada, actualizada y reorientada a las nuevas tendencias del comercio exterior, que recoja los avances económicos, jurídicos, tecnológicos e institucionales del país y que sea compatible con los acuerdos y compromisos internacionales para la facilitación del comercio, del control y procedimientos aduaneros. Conforme indicó nuestro primer mandatario: "tiene el objetivo de recuperar la economía y dinamizar el comercio a través de la simplificación y eliminación de trámites burocráticos y vacíos legislativos, aportando mayor racionalidad al sistema tributario nacional y al marco regulatorio del comercio internacional [...] y eleva la seguridad jurídica para fomentar la inversión local y extranjera".

Es un paso de avance para convertir a RD en el **hub logístico o centro de conexión regional** del Caribe; una meta para capitalizar la ubicación estratégica de RD y colocarla dentro del marco global del transporte internacional, para el que disponemos del Plan Nacional de Logística de Cargas (PNLOG) 2020-2032 que cuenta con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como de los sectores públicos-privados y académico del sector logístico.

La Ley de Aduanas también establece el **Sistema de Comunidad Logística (SLC)**, una herramienta electrónica de servicios que permitirá a los actores de la cadena logística, efectuar de manera integral los servicios conexos a las actividades logísticas de los usuarios y hacer enlace directamente con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) u otra plataforma digital estatal para facilitar el comercio y agilizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Se añade la creación del **Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC)**, presidido por la Dirección General de Aduanas ("DGA"), fungiendo como mesa de diálogo permanente para generar una mayor facilitación comercial en el país, además de aplicar las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y se reconoce la figura del **Operador Económico Autorizado**, cuyo objetivo es garantizar la seguridad en la cadena logística y coadyuvar con la agilización de las operaciones de comercio internacional.

Por último, resaltamos que, conforme el mandato de la Ley de Aduanas, el Poder Ejecutivo deberá dictar los reglamentos de aplicación de este texto legal en un período no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley de Aduanas establece el marco jurídico del régimen aduanero en RD, para facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, controlar y fiscalizar el paso de mercancías por el territorio aduanero, recaudar los tributos establecidos, perseguir las conductas ilícitas aduaneras y de comercio exterior, desarrollar y administrar la ejecución de la legislación y de los tratados internacionales de los cuales el país sea signatario; y generar las estadísticas aduaneras y de comercio exterior.



2. ADUANAS Y EL CONTROL ADUANERO

La DGA es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, presupuestaria y patrimonio propio, sujeta a la vigilancia del Ministerio de Hacienda¹. Dicha entidad aplica los siguientes tipos de control:

TIPO DE CONTROL ALCANCE		
Control permanente Es ejercido sobre los operadores aduaneros (operaciones, deberes y obligaciones)		
Control previo	Es ejercido sobre las mercancías antes de someterse a un régimen aduanero.	
Control inmediato	Es ejercido al ingresar las mercancías al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.	
Control a posteriori	Se realiza las comprobaciones luego del levante, independientemente del régimen u operación aduanera al que hayan sido sometidas y está sujeto a un plazo de prescripción.	

El Control en zona primaria aduanera² es ejercido por los Oficiales de Aduanas³. En caso de delitos aduaneros fuera de la zona primaria, el Ministerio Público ejercerá el control y en las zonas donde el Estado ejerce jurisdicción especial, los controles aduaneros especiales se realizarán conforme el derecho internacional público. En alineación con las normas internacionales para los controles aduaneros se aplicarán técnicas de análisis de riesgo para identificar, prevenir y afrontar las amenazas de riesgos. Para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la DGA fiscalizará⁴ la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras y el cumplimiento de las formalidades legales y operativas.

3. PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA

La Ley de Aduanas reconoce a los Operadores Aduaneros⁵ que deberán contar con una licencia expedida por las autoridades correspondientes o título habilitante para el ejercicio de sus funciones⁶.

- 1: La DGA, está dirigida por un director o directora general y por seis (6) subdirectores o subdirectoras generales, a ser designados por el Presidente de RD.
- 2: La zona de jurisdicción aduanera es el área geográfica dentro del referido territorio aduanero donde una administración aduanera ejerce sus competencias, y se divide en dos zonas: a) zona de jurisdicción aduanera primaria: toda área donde se presenten o realicen servicios, controles u operaciones de carácter aduanero, y b) zona de jurisdicción aduanera secundaria: es parte del territorio nacional pero no comprendida dentro de la zona primaria y que corresponde a cada Aduana.
- 3: Se consideran Oficiales de Aduanas: el Director General, subdirectores, oficiales fiscalizadores, supervisores y técnicos de los regímenes especiales, administradores y subadministradores, el encargado del Departamento de Inteligencia Aduanera y sus oficiales, el encargado del cuerpo de celadores, sus ayudantes y los celadores de Aduanas; y, los aforadores.
- 4: Son sujetos de fiscalización los operadores aduaneros, el exportador o productor en territorio extranjero, conforme los tratados y acuerdos comerciales suscritos por el país, y los demás sujetos que intervengan en el proceso de arribo, llegada y despacho de mercancías.
- 5: Operadores aduaneros: i) Importador y exportador, ii) consignante y consignatario, iii) Agente de Aduanas, iv) Apoderados especiales de Aduanas, v) Agentes del transporte o representante del transportista, vi) Depositario de mercancías, vii) Consolidadores y desconsolidadores internacionales de carga, viii) Empresas de correos y de correos expresos, ix) Agente de carga, x) Operadores logísticos, y, xi) Operador portuario, aeroportuario o de terminales, públicas o privadas.
- 6: Por su parte, personas físicas debe proveer su cédula de identidad o pasaporte y las personas jurídicas su Registro Nacional de Contribuyentes.



Los Operadores se clasifican en:

TIPO DE OPERADOR	ALCANCE	
Personas autorizadas Realizan las gestiones, trámites y demás operaciones ante la DGA, siendo e los consignantes, consignatarios o dueños, importadores o exportadores o su representantes autorizados.		
Apoderados especiales	Persona física, encargada de gestionar, exclusivamente, el despacho de mercancías en todo tipo de régimen o destinación aduanera, en nombre y representación de su empleador, quien será el titular de la licencia.	
Agentes de aduanas Su licencia los habilita ante Aduanas para prestar servicios a terceros co en todo tipo de destinaciones aduaneras.		

Los Agentes de Transporte o Representante del Transportista, Depositario de Mercancías y Operadores Logísticos, Empresas de servicios de envío de entrega rápida (Couriers), y los Consolidadores Internacionales de Carga, tienen un procedimiento distinto de registro ante DGA.

4. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Nacimiento de la obligación tributaria y base imponible	 El hecho generador de la obligación tributaria aduanera⁷ determina la clasificación del impuesto, tasa, arancel o contribución por el cual nace la obligación tributaria derivada de la entrada o salida de RD de mercancías. La obligación tributaria aduanera se genera desde que DGA acepta a trámite la declaración, que será notificada al sujeto pasivo por el mecanismo a ser establecido por el Reglamento a la Ley de Aduanas. La declaración se considerará como no aceptada a trámite en caso de inconsistencias entre la declaración anticipada, la mercancía y los tributos generados. Para el cálculo de los impuestos⁸, los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos a Pesos dominicanos utilizando la tasa de cambio oficial de venta publicada por el Banco Central de la RD en la fecha en que ocurrió el hecho generador del impuesto. 	
• Con excepción a las pensiones alimenticias y salarios, la DGA tiene p sobre los créditos por tributos, recargos, intereses y sanciones pecuni generados sobre todos los bienes del deudor, incluyendo en los casos liquidación. Este privilegio se extiende a las mercancías que no hayan la formalidad de importación o internación, salvo causa de fuerza may En caso de embargo de mercancías bajo régimen especial aduanal (tempo suspensivo, liberatorios, exenciones, franquicias), la certificación aduaner incluye los tributos que afecten dichas mercancías deberá ser depositada quien se le solicite la orden de embargo.		

- 7: Obligación tributaria aduanera: es el vínculo jurídico entre el Estado, incluyendo otras entidades públicas, y quien(s) es legalmente responsable del pago de los tributos generados.
- 8: Los impuestos ad-valorem son los establecidos en el Artículo VII del Acuerdo de Valor de la OMC y legislación nacional.
- 9: Autodeterminación: es la presentación de buena fe de la declaración aduanera realizada por el consignatario, importador o agente, que establece el valor a pagar por la mercancía.



Determinación y liquidación de la obligación tributaria aduanera y procedimiento de revisión	 Esta ocurre cuando por medio de la autodeterminación⁹ o por medio de la DGA, se fija el valor de los tributos a pagar por la mercancía. La DGA determinará el valor de los tributos (monto prudencial) para mercancías en regímenes aduaneros especiales, ubicadas fuera de la zona primaria y que al momento de revisión de DGA, las mismas no se encuentren, se hayan destruido u ocultado por algún medio fraudulento, o no estén disponibles los factores esenciales para determinar la obligación tributaria aduanera. DGA tiene la facultad de revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera para mercancías en zona primaria aduanera. La determinación es provisional y podrá ser modificada en los plazos establecidos y será definitiva¹⁰ cuando concluya el proceso de revisión o por sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
Inspección de las mercancías	DGA verificará la declaración y documentos que la sustentan e inspeccionarán físicamente la mercancía, cuando proceda, para concluir con la liquidación correspondiente. En caso de que proceda la inspección física, DGA notificará al importador, consignatario o exportador requiriendo su presencia.

5. LIQUIDACIÓN Y DESPACHO DE MERCANCÍAS

PASOS	ALCANCE	
Reporte de liquidación (acto administrativo)	Establece el monto de la obligación tributaria aduanera, incluyendo recargos e intereses cuando aplique, como resultado de la determinación ¹¹ .	
Retiro de las mercancías de Aduanas	Requiere que el sujeto pasivo haya pagado la totalidad de la determinación de la obligación tributaria aduanera salvo que exista una garantía equivalente ¹² .	
Ajuste de cuentas	Aplicable en caso de existir diferencias en el pago de tributos ¹³ .	

- 10: Determinación definitiva: determinación realizada por DGA una vez completado el proceso de revisión o por sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. La determinación provisional se convertirá en definitiva con la prescripción.
- 11: Este reporte es extensivo a las mercancías con exenciones y exoneraciones y es sujeto a modificaciones por DGA. Las modificaciones serán notificadas al declarante.
- 12: La DGA ejecutará la garantía con la resolución de la impugnación en vía administrativa cuando el sujeto pasivo no haya recurrido la impugnación por la vía judicial o cuando se obtenga la sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 13: Si el pago es menor de lo que se determinó, Aduanas generará un cargo por la diferencia y podrá aplicar sanciones; si el pago es mayor procede un reembolso al sujeto pasivo.



6. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

MEDIO DE EXTINCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Pago	El pago es el cumplimiento de los tributos adeudados por el sujeto pasivo¹⁴ a DGA por cualquier medio establecido por la legislación monetaria y financiera. En caso de autodeterminación, se debe realizar el pago previo al despacho de la mercancía. Si DGA notifica la liquidación, el pago deberá ser realizado dentro de 10 días siguientes, de lo contrario se generan intereses del 30% de la tasa efectiva promedio del mercado, conforme lo determine DGA, por cada mes o fracción.
Compensación	Se produce compensación cuando DGA (o Administración Tributaria) y sujeto pasivo (importador, consignatario, exportador, agente), tengan deudas recíprocas. La compensación puede ser total o parcial y debe ser solicitada por escrito al Director General de DGA ¹⁵ .
Prescripción	Tanto el cobro de los tributos por parte de DGA, como la acción del sujeto pasivo de reclamar la restitución de los tributos pagados indebidamente a DGA prescribe a los 3 años contados de la fecha en que se debió determinar o satisfacer la obligación, o en caso de la acción del sujeto pasivo, desde el día siguiente a la fecha de pago¹6. La suspensión a la prescripción inicia con un recurso administrativo o jurisdiccional hasta que haya obtenido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o con la notificación de DGA al sujeto pasivo o responsable del inicio de una fiscalización, hasta 2 años. La prescripción se interrumpirá¹7: (i) por la notificación de DGA en reclamo de los tributos, (ii) reconocimiento de la obligación o sanción por parte del sujeto pasivo, (iii) acto administrativo o judicial en reclamo de la deuda, (iv) notificación de DGA al sujeto pasivo de modificación a la liquidación, (v) notificación de DGA del acto administrativo o sentencia confirmando o estableciendo la deuda o sanción.
Aceptación de abandono voluntario de mercancías	Una mercancía es abandonada ¹⁸ cuando su dueño real, consignatario o embarcador expresan su renuncia a la misma.
Pérdida, merma o destrucción de las mercancías por fuerza mayor	Se extinguirá la obligación tributaria aduanera para el consignatario, en la misma proporción con la destrucción o pérdida, siempre que dicha pérdida sea demostrada y comprobada por la autoridad aduanera correspondiente.
Decomiso	La obligación tributaria aduanera se extingue cuando ocurre un decomiso como sanción penal o por mandato de ley.

- 14: Terceros pueden realizar el pago en nombre de los sujetos pasivos, previa autorización de DGA.
- 15: Los requisitos para la compensación son: La deuda y el crédito son ciertos, líquidos y exigibles; el sujeto pasivo es un importador; los tributos, intereses o multas no han prescrito; son tributos que aplican al comercio exterior; es el mismo sujeto pasivo.
- 16: Igual tiempo de prescripción aplica para las zonas francas u otros de regímenes liberatorios, contados a partir de la declaración de mercancías al referido régimen. Para los regímenes aduaneros suspensivos, la prescripción se contará desde el vencimiento del plazo establecido en el referido régimen.
- 17: Como resultado de la interrupción, el plazo correrá nuevamente desde el inicio, contado a partir de la fecha en que se produjo la prescripción.
- 18: Existe abandono expreso (cuando quien ejerce la autoridad legal de la mercancía renuncia a la misma) y abandono de hecho (cuando quien ejerce la autoridad legal de la mercancía no retira la misma de Aduanas).



7. DE LA PRENDA ADUANERA Y OTRAS GARANTÍAS

Se considera prenda aduanera toda mercancía importada. Tendrán carácter de título ejecutivo y ejecutorio suficientes como para ejercer las acciones y procedimientos de lugar, el certificado de deuda que expida la DGA por la parte insoluta de una obligación tributaria aduanera. Este tipo de garantías se da a petición del interesado a las autoridades aduaneras, para cubrir varias operaciones que den lugar a una deuda aduanera.

8. SUBASTA DE MERCANCÍAS

Salvo que se trate de mercancía corruptible, carente de valor comercial o que su valor sea insuficiente para cubrir los gastos de la subasta, la mercancía comisada cuando la ley así lo indique se venderá en pública subasta para cubrir el total de los derechos e impuestos. En caso que dicha mercancía sea carente de valor, la misma se venderá grado a grado.

MODALIDADES DE SUBASTAS ¹⁹	CARACTERÍSTICAS
Subasta de mercancías restringidas	Sólo podrán participar personas que legalmente puedan efectuar la importación de tales mercancías por tratarse de mercancías que requieren un permiso especial para su importación.
Mercancías en mal estado, inservibles o prohibidas	Se ordenará su destrucción o será entregada a la autoridad aduanera y cualquier otra autoridad competente.
Venta directa	Cuando se trate de mercancías de fácil o rápida descomposición, serán objeto de venta directa por DGA.

Quien resulte adjudicatario debe retirar la mercancía, después de hacer el pago del valor por el cual se adjudica, en un plazo de 72 horas, de lo contrario será considerado falso subastador y la garantía depositada por éste se verá afectada al cumplimiento de la nueva convocatoria para subasta del lote o lotes adjudicados. Para las mercancías no adjudicadas, la DGA dará cualquiera de los siguientes cursos: (a) Podrán ser donadas libres de tributos a instituciones estatales o de beneficencia pública; (b) Someterlas a otro proceso de pública subasta (licitación); (c) Adjudicárselas; o, (d) Destruirlas.

9. MEDIOS DE TRANSPORTE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO NACIONAL

El ingreso, el arribo o la salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y en los horarios habilitados.

	Ingreso/Recepción
Formalidades	 Recepción legal del medio de transporte²⁰: Presentación de mercancías mediante la transmisión del manifiesto de carga general²¹. Los pasajeros y tripulantes que entran y salen del país, cuando lleven consigo mercancías no comprendidas como equipaje, deberán presentarla a la Aduana dentro de la jurisdicción primaria y quedará sometida a la potestad de ésta hasta que autorice su salida.

- 19: Tratamiento de mercancías procedentes de naufragios u otros accidentes o sin titular conocido: Serán puestas bajo control aduanero las mercancías provenientes de naufragio, otros accidentes o que sean encontradas sin titular conocido.
- 20: Conlleva la revisión de documentos requeridos por DGA.
- 21: Se incorpora la transmisión de la información contenida en el manifiesto y demás documentos de trasporte previo a la llegada o salida de éstos, quedando bajo el control y selección oficial el método de verificación aplicable a cada caso.



Formalidades	 Embarque y salida al extranjero Inspección de la mercancía, en un plazo no mayor de 48 horas; Solicitud de autorización de entrada de la carga al puerto, aeropuerto o paso fronterizo terrestre; Validación por DGA de que la cantidad y número de contenedores o bultos coincidan con la solicitud de entrada, así como la fecha y hora de entrada, y comprobación de que los sellos no hayan sido alterados²². Autorizado el ingreso a zona primaria, la empresa transportista realizará la solicitud de embarque, contentiva de relación de los contenedores a embarcar, el número de manifiesto y las respectivas declaraciones de exportación; El plazo de embarque será de 20 días calendarios²³, contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de exportación; La exportación de las mercancías puede efectuarse por una administración aduanera distinta a aquella que recibió la declaración y realizó el acto de aforo; Una declaración de exportación podrá amparar despachos parciales o fraccionados, siempre que estos se efectúen del mismo exportador a un único consignatario, que las mercancías coincidan en naturaleza cantidad, y que los
	Depósito temporal Las mercancías son almacenadas por autoridades portuarias o concesionarios de los servicios de operación portuarios o aeroportuarios, en un lugar debidamente habilitado por autoridad competente, sin pago de derechos e impuestos, hasta el momento de su destinación aduanera.

10. PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODO RÉGIMEN ADUANERO

La DGA ha accedido a las nuevas aplicaciones de la tecnología de la información para el seguimiento de los procedimientos aduaneros a través de los medios electrónicos e informáticos, posibilidad no reflejada ni contemplada en la legislación aduanera anterior. Las operaciones que comprende el despacho aduanero²⁴, son comunes a todo régimen aduanero. Las mismas son: (i) Presentación de la declaración aduanera de las mercancías, (ii) Aceptación a trámite por parte de la Aduana; (iii) Verificación (Aforo); y, (iv) Levante de las mercancías.

TIPOS DE REGÍMENES ADUANEROS ²⁵	CARACTERÍSTICAS
Definitivos	Conlleva la extinción total de la obligación tributaria aduanera en importación y exportación.

- · 22: En caso de verificación en origen, que el plazo para embarque de las mercancías se encuentre vigente.
- 23: A solicitud de la parte interesada y previa evaluación del administrador de la Aduana de salida, podrá prorrogarse el plazo de embarque hasta
 10 días calendarios más.
- 24: Las mercancías que salgan del territorio aduanero se considerarán despachadas cuando el medio de transporte en las que fueron embarcadas haya partido con destino hacia el exterior por vía marítima o aérea; mientras que, en vía terrestre, una vez que el medio de transporte haya cruzado el último control nacional de la Aduana fronteriza, es decir, una vez cruce la puerta de salida del territorio dominicano.
- 25: Régimen Aduanero: es el tratamiento legal aplicable a las mercancías sometidas al control de la Aduana, de acuerdo con la destinación que el consignante o consignatario decida darles.



Suspensivos o Temporales ²⁶	En caso de introducción de mercancías en RD por un tiempo determinado sin el pago de derechos.
Devolutivos de Derechos ²⁷	En caso de reembolso total o parcial de los impuestos y derechos aduaneros pagados por la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación, a condición de que la exportación se realice dentro del plazo de doce (12) meses.
Liberatorios de derechos	Zonas francas y tiendas duty free.

11. DE LAS OPERACIONES ADUANERAS

CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Tránsito Internacional	Es el paso de mercancías extranjeras en el país, como parte de un trayecto que se inicia y termina en el extranjero.
Tránsito Interno	Las mercancías extranjeras sometidas al control de la Aduana son transportadas dentro del mismo territorio aduanero. Esta operación requiere de una garantía.
Transbordo	Consiste en el traslado de mercancías, bajo control de una misma Aduana, desde un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.
Cabotaje	Consiste en el tráfico que se hace directamente por mar o río entre los puertos del país, aunque sea por fuera de las aguas territoriales, bajo control de la Aduana.

Los Centros Logísticos, las Empresas Operadoras de Centros Logísticos y las Empresas Operadoras Logísticas, podrán operar bajo el régimen fiscal ordinario o bajo el régimen de zonas francas, y serán habilitados mediante licencia emitida por la DGA por un periodo de 15 años renovables.

La Ley de Aduanas, regula los **tratamientos aduaneros especiales**, siendo estos (a) envíos postales, (b) despacho expreso de envíos, (c) envíos urgentes, (d) tráfico fronterizo, (e) equipaje de viajeros, y, (f) Aprovisionamiento de a bordo y suministros.

12. RÉGIMEN SANCIONADOR, DELITOS ADUANEROS, FALTAS TRIBUTARIAS ADUANERAS Y FALTAS ADUANERAS

El régimen sancionador abarca:

- Ilícitos aduaneros: acciones u omisiones, que afecten el control sobre las importaciones y exportaciones de mercancías y cualquier otro bien jurídico protegido a favor de la DGA conforme establezca la ley. Estos ilícitos serán objeto de multa. Las circunstancias agravantes incrementan la multa en un 30% con máximo del 100% de la deuda total.
- 26: Se dividen en: admisión temporal perfeccionamiento de activo, salida temporal perfeccionamiento pasivo, internación temporal, admisión temporal bajo arrendamiento y salida temporal.
- 27: Se divide en franquicia y reintegro.



2. Delitos aduaneros: Son los delitos públicos de múltiples víctimas y se clasifican en:

TIPO DELITO	SANCIÓN
Contrabando	3 a 5 años de prisión y multa igual a 5 veces del valor de las mercancías objeto del ilícito del contrabando. En caso de que se tipifiquen circunstancias agravantes, la pena será de 3 a 10 años de prisión.
Defraudación aduanera	Multa de 5 veces del valor de los impuestos dejados de pagar, más un interés indemnizatorio del 2% mensual ²⁸ .
Sustracción de prenda aduanera	3 a 5 años de prisión, con el resarcimiento de los daños y perjuicios y la restitución de las mercancías o su equivalente a favor del consignante, consignatario o propietario, incluyendo el pago de los tributos aduaneros.
Falsificación de documentos	3 a 6 años de prisión y multa equivalente a 5 veces el valor de los impuestos dejados de pagar, más interés indemnizatorio del 2% mensual, cuando el monto de lo evadido no supere la cantidad de RD\$2,000,000.00.
Falsedad aduanera	3 a 6 años de prisión.
Cohecho	3 a 10 años de prisión y multa del duplo de las recompensas recibidas, solicitadas o prometidas.
Usurpación de funciones	2 a 3 años de prisión.
Asociación delictiva aduanera	3 a 6 de prisión.
Tráfico de influencias	3 a 6 de prisión, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que diera lugar.
Soborno	Este delito se tipificará y sancionará conforme la legislación penal vigente.

3. Faltas tributarias y aduaneras: las faltas tributarias aduaneras son cualquier acción u omisión de incumplimiento de las obligaciones tributarias de donde surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones administrativas o pecuniarias que correspondan²⁹. Las faltas aduaneras, por su parte, constituyen violaciones o transgresiones al ordenamiento administrativo. Toda falta aduanera o tributaria aduanera será sancionada con una multa, que devengará intereses sobre la suma total y moratoria según la falta del operador aduanero en el cumplimiento de su obligación.

 ^{29:} Será sancionada la persona física o jurídica, con la imposición de una multa del doble del valor de los impuestos dejados de pagar. En caso de suministro de información oral o escrita de carácter fraudulento, será sancionada la persona física o jurídica, con una multa del doble del valor de las mercancías.



^{• 28:} Si el monto de lo evadido supera la cantidad de RD\$2,000,000 o que constituyan mercancías prohibidas, restringidas, controladas, falsificadas, adulteradas o productos regulados, vinculados a comercio ilícito, delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva o que atenten contra la seguridad nacional, la defensa, la salud o el medio ambiente, se castigará además con prisión que oscila de 3 a 6 años y multa igual a 5 veces del valor de los impuestos dejados de pagar.

13. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Las faltas serán sancionadas, en la vía administrativa, con el siguiente procedimiento:

Apertura del procedimiento	Se formaliza mediante acto de acuerdo de apertura de procedimiento administrativo sancionador que se notificará, de forma motivada al presunto infractor.
Plazo	El presunto infractor contará con un plazo de 5 días hábiles, prorrogable a un máximo de 10 días hábiles laborables, para presentar sus alegaciones. Transcurrido este plazo, la autoridad aduanera aplicará la sanción o el descargo, conforme aplique.
Medidas Provisionales	Cierre temporal de las operaciones de la empresa o del operador, intervención e inspección, suspensión del acceso al sistema aduanero, entre otras; deberán ser motivadas a través de una resolución.
Recursos	La parte afectada, podrá interponer los recursos correspondientes, por ante el Tribunal Administrativo de lugar.
Reducciones aplicables a las multas por comisión de faltas tributarias	La DGA, podrá aplicar reducciones de las multas aplicadas a los operadores aduaneros, o autores de faltas tributarias, bajo condiciones establecidas en la Ley de Aduanas ³⁰ . En el caso de que la parte afectada con la sanción solicite un acuerdo de pago, la DGA podrá efectuar el mismo sin exceder las cuotas que sobrepasen el plazo máximo de 1 año.
Responsabilidades	En principio las responsabilidades por los ilícitos son personales, salvo que la presente ley o cualquier otra disposición legal dispongan lo contrario. Estas son clasificadas como: Responsabilidad directa, responsabilidad de los que actúan en nombre y representación, responsabilidad por sanciones a los empleados dependientes o representantes, responsabilidad de los cómplices, y responsables de las multas de los conductores.

14. PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO ADUANERO

Entre las novedades de la Ley de Aduanas, se crea una Procuraduría Especializada o Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales para la investigación y persecución de los crímenes y delitos aduaneros. La tramitación de procesos penales por delitos aduaneros se regirá por las normas establecidas en el Código Procesal Penal. La acción penal aduanera es de orden público y será ejercida de oficio por el Ministerio Público, con la participación de la DGA, acreedora de la deuda tributaria aduanera en calidad de víctima, quien podrá constituirse en querellante. El ejercicio de la acción penal aduanera no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo los casos previstos en el Código Procesal Penal. Todos los tribunales penales del orden judicial serán competentes para conocer e instruir los procesos penales de carácter aduanero.

^{• 30:} Las condiciones son: el imputado repare de manera voluntaria su incumplimiento, las omisiones o las insuficiencias en que este haya incurrido, sin mediar ninguna actuación de Aduanas para obtener esta retractación. En tal caso, la multa se reducirá en 75% del monto total que implique la sanción; El infractor repare su incumplimiento después de la actuación de Aduanas, antes de la notificación del acto de acuerdo de apertura del procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso la sanción se reducirá en un 50%; El infractor acepte los hechos planteados en el acto de apertura y subsane el incumplimiento; la sanción se reducirá en 30%.



Medidas cautelares de carácter personal	Se sujetarán a las disposiciones y reglas del Código Procesal Penal. Estas podrán ser de carácter real o con liberación del pago de valores, derechos y almacenaje que hubiera en los respectivos registros e instituciones públicas, y con diferimiento de pago en el caso de instituciones privadas.
Suspensión condicional del proceso	Procederá en los términos establecidos en el Código Procesal Penal con las siguientes particularidades:
	Para los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera o falsificación de documentos aduaneros: Por medio del pago de la deuda tributaria aduanera y la multa establecida para el delito correspondiente; y,
	Para los delitos de contrabando o sustracción de prenda aduanera: Por medio de la renuncia en favor de la Administración Aduanera de la totalidad de la mercancía de contrabando o sustraída; en caso de no haberse decomisado la mercancía el pago del 100% de su valor. El transportista, por su parte, deberá efectuar el pago del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte.
Sentencia condenatoria	La misma podrá consistir en: privación de libertad; decomiso definitivo de las mercancías a favor del Estado; decomiso definitivo de los medios y unidades de transporte; multas y sanciones; pago en suma líquida y exigible la deuda tributaria; resarcimiento de los daños civiles ocasionados a la DGA, por el uso de depósitos aduaneros y otros gastos, así como las costas judiciales.
Pública subasta	El Estado dominicano podrá someter a pública subasta las mercancías de libre circulación comercial retenidas, que por su naturaleza puedan ser conservadas hasta la terminación del proceso penal, cuando la sentencia condenatoria que ordena su decomiso haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Si el imputado es liberado de responsabilidad penal, las mercancías retenidas les serán devueltas a quien pruebe su titularidad.
Decomiso administrativo	Este procede contra los productos derivados del tabaco, las bebidas alcohólicas, hidrocarburos y los medicamentos ilícitos, aun en ausencia de un autor material o intelectual de las actividades ilícitas, tras la constatación de la procedencia ilícita de los productos regulados, su adulteración o falsificación, independientemente del inicio de un proceso administrativo sancionador.

15. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE ADUANAS

Cualquier acto administrativo dictado por Aduanas, incluyendo el resultado de la determinación tributaria, podrá ser objeto de los recursos administrativos, así como de los recursos contenciosos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en la forma y plazos contemplados en la Ley núm. 107-13 del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley núm. 13-07 del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, respectivamente.

16. VÍAS DE EJECUCIÓN

Las medidas conservatorias y ejecutorias, así como toda actuación relacionada al procedimiento de cobro compulsivo de la deuda tributaria aduanera y sus cargas accesorias, incluyendo multas, intereses y recargos, se regirán por lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.









